

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2018-00665
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL
DEMANDANTE: JARDINES DEL APOGEO S.A.
DEMANDADOS: ROSA DELIA ÁLVAREZ ROMERO Y OTROS

AUTO EN CUADERNO EJECUCIÓN cuaderno 1

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a dictar AUTO en la etapa de la ejecución de aquella promovida por la parte EJECUTANTE: **JARDINES DEL APOGEO S.A.** contra la parte EJECUTADA: **ROSA DELIA ÁLVAREZ ROMERO, DEYANIRA ROZO ÁLVAREZ, YAMILE ROZO ÁLVAREZ, CÉSAR EMILIO ROZO ÁLVAREZ, JOSÉ EDGAR ROZO ÁLVAREZ y DIEGO ARMANDO ROZO ÁLVAREZ.**

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL: La parte EJECUTANTE demandó a la parte EJECUTADA para que se librara mandamiento ejecutivo, lo cual se hizo mediante auto del 17 de noviembre de 2022, así:

“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor de JARDINES DEL APOGEO S.A. contra ROSA DELIA ÁLVAREZ ROMERO, DEYANIRA ROZO ÁLVAREZ, YAMILE ROZO ÁLVAREZ, CÉSAR EMILIO ROZO ÁLVAREZ, JOSÉ EDGAR ROZO ÁLVAREZ y DIEGO ARMANDO ROZO ÁLVAREZ para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de \$14.000.000 por concepto costas procesales aprobadas en auto del 19 de abril de 2022.
2. Por los intereses legales sobre la suma que antecede liquidados a la tasa del 6% anual, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal”.

La parte ejecutada se notificó de esa orden por anotación en estado, quien dentro del término de traslado no pagó la obligación ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES: En el presente asunto, se estructuran los denominados presupuestos procesales, y no se observa causal de nulidad que invalide

lo actuado. Además, los documentos base de la demanda (sentencia y liquidación de costas aprobada en proceso verbal) legitiman a las partes al constituir TITULO EJECUTIVO, pues es plena prueba contra la parte demandada, y se infiere del mismo en forma clara la existencia de la obligación con el carácter de exigible.

En esas condiciones, y como quiera que la parte ejecutada no pagó la obligación demandada ni propuso excepciones conforme al artículo 440 del C.G.P. se impone ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada, avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados, condenar al pago de costas, y disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá, D.C., RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro sean objeto de esas medidas.

TERCERO: Condenar a dichos demandados a pagar las costas del proceso. Para el efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$700.000=**. Líquidense.

CUARTO: Disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y de las costas en la forma contemplada en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso, respectivamente.

ADVERTIR a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1827599f173164c1431e52f037fba2a00992459372b048b92b5fd042aff415a**

Documento generado en 05/12/2023 09:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>